RESOLUCIÓN No. 24141 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **34140** de fecha **30/06/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALCIBIADES HERRERA LONDOÑO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**2.471.026**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **21119** de **19/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ALCIBIADES HERRERA LONDOÑO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **2.471.026**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALCIBIADES HERRERA LONDOÑO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**2.471.026**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **21119** del **19/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALCIBIADES HERRERA LONDOÑO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**2.471.026** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24225 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **34392** de fecha **30/06/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO SERNA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.120.369**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **21702** de **25/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO SERNA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **10.120.369**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO SERNA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.120.369**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **21702** del **25/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIBARDO SERNA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.120.369** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24325 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **34893** de fecha **30/06/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALEXANDER VAZQUEZ GIL,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.224.918**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **21660** de **23/05/2017**, por la suma de Ciento veintidósmil novecientos cincuenta y tres ($**122.953)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALEXANDER VAZQUEZ GIL,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.224.918**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ALEXANDER VAZQUEZ GIL,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.224.918**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **21660** del **23/05/2017,** por la suma de Ciento veintidósmil novecientos cincuenta y tres ($**122.953)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ALEXANDER VAZQUEZ GIL,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.224.918** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24544 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **34317** de fecha **30/06/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EVELIN ORTEGA PRADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.681.451**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **21673** de **25/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **EVELIN ORTEGA PRADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **38.681.451**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EVELIN ORTEGA PRADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.681.451**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **21673** del **25/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EVELIN ORTEGA PRADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.681.451** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24546 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **34694** de fecha **30/06/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MERCEDITAS BARBOSA MANZANARES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.857.985**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **21835** de **26/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MERCEDITAS BARBOSA MANZANARES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **38.857.985**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MERCEDITAS BARBOSA MANZANARES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.857.985**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **21835** del **26/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MERCEDITAS BARBOSA MANZANARES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.857.985** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24885 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **34502** de fecha **30/06/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PELAEZ REYES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.328.599**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **21408** de **23/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PELAEZ REYES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.088.328.599**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUISA FERNANDA PELAEZ REYES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.328.599**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **21408** del **23/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUISA FERNANDA PELAEZ REYES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.328.599** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24950 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **34880** de fecha **30/06/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO LOPEZ SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.776.814**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **1756** de **18/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO LOPEZ SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.776.814**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO LOPEZ SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.776.814**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **1756** del **18/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO LOPEZ SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.776.814** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25020 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **34376** de fecha **30/06/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA ANDREA SANCHEZ QUINTERO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.444.942**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **21333** de **19/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **YULIANA ANDREA SANCHEZ QUINTERO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.116.444.942**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YULIANA ANDREA SANCHEZ QUINTERO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.444.942**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **21333** del **19/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YULIANA ANDREA SANCHEZ QUINTERO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.116.444.942** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24190 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37131** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **22665** de **06/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **7.560.439**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **22665** del **06/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24189 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37213** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **22753** de **06/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **7.560.439**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **22753** del **06/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25141 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37739** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **23360** de **16/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **7.560.439**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **23360** del **16/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAINER CUBILLOS ARBELAEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.560.439** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25982 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40058** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBERT SEGUNDO ROJAS URUETA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.634.034**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **26112** de **07/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ALBERT SEGUNDO ROJAS URUETA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **7.634.034**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBERT SEGUNDO ROJAS URUETA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.634.034**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **26112** del **07/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBERT SEGUNDO ROJAS URUETA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.634.034** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26028 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40669** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO SERNA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.120.369**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **27026** de **07/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO SERNA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **10.120.369**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LIBARDO SERNA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.120.369**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **27026** del **07/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LIBARDO SERNA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.120.369** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24264 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **38846** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO VELEZ ROLON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.568.186**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **24303** de **19/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO VELEZ ROLON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **14.568.186**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES MAURICIO VELEZ ROLON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.568.186**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **24303** del **19/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES MAURICIO VELEZ ROLON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.568.186** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26165 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40278** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR RODRIGUEZ DUQUE,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.638.170**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **26316** de **07/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR RODRIGUEZ DUQUE,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.638.170**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIO CESAR RODRIGUEZ DUQUE,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.638.170**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **26316** del **07/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIO CESAR RODRIGUEZ DUQUE,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.638.170** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25295 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37241** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANDRES CHAVARRO CASAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.334.118**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **22783** de **06/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANDRES CHAVARRO CASAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **19.334.118**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FRANCISCO ANDRES CHAVARRO CASAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.334.118**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **22783** del **06/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FRANCISCO ANDRES CHAVARRO CASAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.334.118** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24431 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37279** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMELINA GARCIA PINEDA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.019.197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **22823** de **06/08/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CARMELINA GARCIA PINEDA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **25.019.197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMELINA GARCIA PINEDA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.019.197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **22823** del **06/08/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMELINA GARCIA PINEDA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.019.197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25362 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **39521** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **25080** de **23/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.486.156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **25080** del **23/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25372 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37510** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA MEDINA PIEDRAHITA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.275.769**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **23110** de **19/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA MEDINA PIEDRAHITA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **30.275.769**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA MEDINA PIEDRAHITA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.275.769**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **23110** del **19/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA MEDINA PIEDRAHITA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.275.769** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25546 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37522** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VERONICA GIRALDO SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.816.640**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **23123** de **16/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARIA VERONICA GIRALDO SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **66.816.640**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA VERONICA GIRALDO SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.816.640**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **23123** del **16/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA VERONICA GIRALDO SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.816.640** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25630 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **38510** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO CHAVERRA RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**88.207.811**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **23950** de **27/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO CHAVERRA RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **88.207.811**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO CHAVERRA RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**88.207.811**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **23950** del **27/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO CHAVERRA RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**88.207.811** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25650 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37475** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RINCON CACERES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.317.364**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **23084** de **22/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RINCON CACERES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **94.317.364**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RINCON CACERES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.317.364**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **23084** del **22/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALEXANDER RINCON CACERES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.317.364** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26629 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40345** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL BOCANEGRA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.471.610**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **25739** de **07/03/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL BOCANEGRA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **94.471.610**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS GABRIEL BOCANEGRA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.471.610**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **25739** del **07/03/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS GABRIEL BOCANEGRA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.471.610** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26684 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40396** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ VILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.017.211.801**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **25755** de **29/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ VILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.017.211.801**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ VILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.017.211.801**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **25755** del **29/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANTIAGO SANCHEZ VILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.017.211.801** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26746 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40719** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN STEVEN RUIZ RUIZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.282.772**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **27086** de **14/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOHAN STEVEN RUIZ RUIZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.088.282.772**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHAN STEVEN RUIZ RUIZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.282.772**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **27086** del **14/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHAN STEVEN RUIZ RUIZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.282.772** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26747 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40915** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SUSAN JULIETH GARCIA VALENCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.283.804**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **27324** de **14/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **SUSAN JULIETH GARCIA VALENCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.088.283.804**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SUSAN JULIETH GARCIA VALENCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.283.804**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **27324** del **14/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SUSAN JULIETH GARCIA VALENCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.088.283.804** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25807 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **38997** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEANDRO ANDRES TRIANA TORRES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.110.461.746**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **24478** de **26/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LEANDRO ANDRES TRIANA TORRES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.110.461.746**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEANDRO ANDRES TRIANA TORRES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.110.461.746**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **24478** del **26/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEANDRO ANDRES TRIANA TORRES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.110.461.746** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26829 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40170** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.634.421**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **26204** de **07/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.113.634.421**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.634.421**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **26204** del **07/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RODRIGO RAMIREZ RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.634.421** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25069 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **37247** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA SADHANA ZU?IGA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.225.091.100**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **22873** de **16/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MANUELA SADHANA ZU?IGA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.225.091.100**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA SADHANA ZU?IGA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.225.091.100**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **22873** del **16/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA SADHANA ZU?IGA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.225.091.100** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25904 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **40462** de fecha **16/08/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION .,** identificado(a) con **Nit** No.**8.600.098.766**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **26480** de **07/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION .,** identificado(a) con **Nit** No. **8.600.098.766**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION .,** identificado(a) con **Nit** No.**8.600.098.766**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **26480** del **07/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KLM CIA REAL HOLANDESA DE AVIACION .,** identificado(a) con **Nit** No.**8.600.098.766** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25928 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **41787** de fecha **14/09/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VITALIANO CARVAJAL CARRION,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**2.369.560**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **27480** de **18/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **VITALIANO CARVAJAL CARRION,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **2.369.560**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VITALIANO CARVAJAL CARRION,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**2.369.560**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **27480** del **18/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VITALIANO CARVAJAL CARRION,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**2.369.560** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26039 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **41968** de fecha **14/09/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.215.848**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **26902** de **17/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **10.215.848**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.215.848**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **26902** del **17/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBERTO GUTIERREZ GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.215.848** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26675 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **41940** de fecha **14/09/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTRO GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.006.320.194**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **27724** de **08/04/2017**, por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTRO GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.006.320.194**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTRO GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.006.320.194**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **27724** del **08/04/2017,** por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STIVEN CASTRO GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.006.320.194** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26969 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42661** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.060.695**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **28643** de **09/01/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **9.060.695**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.060.695**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **28643** del **09/01/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.060.695** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25994 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42207** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PEDRAZA FRANCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.734.464**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **27927** de **25/08/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PEDRAZA FRANCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **9.734.464**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ANDRES PEDRAZA FRANCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.734.464**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **27927** del **25/08/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ANDRES PEDRAZA FRANCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**9.734.464** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27932 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **43809** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL MARTINEZ TORO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.347.132**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **30123** de **18/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL MARTINEZ TORO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.347.132**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **RAFAEL MARTINEZ TORO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.347.132**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **30123** del **18/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **RAFAEL MARTINEZ TORO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.347.132** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26151 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **43103** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN SANCHEZ FRANCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.435.434**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **29431** de **15/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN SANCHEZ FRANCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.435.434**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WILLIAN SANCHEZ FRANCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.435.434**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **29431** del **15/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WILLIAN SANCHEZ FRANCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.435.434** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27130 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42419** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **28371** de **31/08/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **17.641.038**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **28371** del **31/08/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27129 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **43897** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **28918** de **09/11/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **17.641.038**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **28918** del **09/11/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27128 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **43944** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **30279** de **18/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **17.641.038**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **30279** del **18/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26361 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **43215** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA DIAZ MEJIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.915.119**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **29526** de **14/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA DIAZ MEJIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.915.119**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA DIAZ MEJIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.915.119**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **29526** del **14/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA DIAZ MEJIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.915.119** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26408 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42173** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LEDY CATHERINE ALBAN ADAMES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.889.938**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **27876** de **24/08/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LEDY CATHERINE ALBAN ADAMES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **38.889.938**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LEDY CATHERINE ALBAN ADAMES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.889.938**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **27876** del **24/08/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LEDY CATHERINE ALBAN ADAMES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**38.889.938** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27300 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **43225** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL CASTILLO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.960.608**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **29536** de **15/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL CASTILLO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **41.960.608**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL CASTILLO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.960.608**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **29536** del **15/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL CASTILLO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.960.608** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26517 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42247** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA MARTINEZ BARACALDO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.860.646**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **28009** de **24/08/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA MARTINEZ BARACALDO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **66.860.646**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SANDRA PATRICIA MARTINEZ BARACALDO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.860.646**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **28009** del **24/08/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SANDRA PATRICIA MARTINEZ BARACALDO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.860.646** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27375 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **43459** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ZULMA YANETH PATIÑO NOVOA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.888.583**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **29736** de **18/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ZULMA YANETH PATIÑO NOVOA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **66.888.583**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ZULMA YANETH PATIÑO NOVOA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.888.583**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **29736** del **18/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ZULMA YANETH PATIÑO NOVOA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.888.583** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24935 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42093** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN ANDRES QUIROZ UTIMA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.771.167**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **2759** de **18/08/2017**, por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **IVAN ANDRES QUIROZ UTIMA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.771.167**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN ANDRES QUIROZ UTIMA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.771.167**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **2759** del **18/08/2017,** por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN ANDRES QUIROZ UTIMA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.771.167** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26794 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42398** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARLYNTON ANDRES RODRIGUEZ PABON,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**1.112.772.625**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **28172** de **17/08/2017**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado.** (**$17.705.208)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DARLYNTON ANDRES RODRIGUEZ PABON,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No. **1.112.772.625**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARLYNTON ANDRES RODRIGUEZ PABON,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**1.112.772.625**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **28172** del **17/08/2017,** por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado.** ($**17.705.208)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARLYNTON ANDRES RODRIGUEZ PABON,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**1.112.772.625** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26794 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42398** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DARLYNTON ANDRES RODRIGUEZ PABON,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**1.112.772.625**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **28172** de **17/08/2017**, por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado.** (**$17.705.208)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DARLYNTON ANDRES RODRIGUEZ PABON,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No. **1.112.772.625**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DARLYNTON ANDRES RODRIGUEZ PABON,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**1.112.772.625**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **28172** del **17/08/2017,** por la suma de **¡Error! No se puede presentar el número con el formato especificado.** ($**17.705.208)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DARLYNTON ANDRES RODRIGUEZ PABON,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**1.112.772.625** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27661 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **43715** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN DAVID ROMERO ROJAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.789.612**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **28892** de **09/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **KEVIN DAVID ROMERO ROJAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.789.612**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KEVIN DAVID ROMERO ROJAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.789.612**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **28892** del **09/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KEVIN DAVID ROMERO ROJAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.789.612** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26848 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **42238** de fecha **25/10/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID MOSQUERA LOZANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.300.780**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **27988** de **25/08/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID MOSQUERA LOZANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.118.300.780**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DAVID MOSQUERA LOZANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.300.780**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **27988** del **25/08/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DAVID MOSQUERA LOZANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.118.300.780** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25129 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **44226** de fecha **16/11/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS JAIME SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**6.238.415**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **29002** de **10/05/2017**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUIS JAIME SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No. **6.238.415**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS JAIME SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**6.238.415**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **29002** del **10/05/2017,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS JAIME SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**6.238.415** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 25211 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **44176** de fecha **16/11/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES CARDONA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.571.744**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **28999** de **10/05/2017**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES CARDONA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **14.571.744**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE ANDRES CARDONA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.571.744**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **28999** del **10/05/2017,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE ANDRES CARDONA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**14.571.744** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27090 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **44593** de fecha **16/11/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO HOYOS DUQUE,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.449.795**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **30562** de **10/03/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO HOYOS DUQUE,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.449.795**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ORLANDO HOYOS DUQUE,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.449.795**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **30562** del **10/03/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ORLANDO HOYOS DUQUE,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.449.795** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27201 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **45512** de fecha **16/11/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **31609** de **10/03/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.486.156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **31609** del **10/03/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 26339 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **44280** de fecha **16/11/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA FRANCO GUEVARA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.417.012**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **29074** de **10/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA FRANCO GUEVARA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.417.012**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PATRICIA FRANCO GUEVARA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.417.012**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **29074** del **10/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PATRICIA FRANCO GUEVARA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.417.012** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27299 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **45994** de fecha **16/11/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL CASTILLO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.960.608**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **32152** de **10/02/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL CASTILLO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **41.960.608**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL CASTILLO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.960.608**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **32152** del **10/02/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA CAROLINA CAÑAVERAL CASTILLO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**41.960.608** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28148 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **45758** de fecha **16/11/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **XIMENA ANDREA HENAO PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.128.423**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **31887** de **10/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **XIMENA ANDREA HENAO PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **42.128.423**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **XIMENA ANDREA HENAO PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.128.423**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **31887** del **10/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **XIMENA ANDREA HENAO PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**42.128.423** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27783 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **46771** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DE JESUS HENAO HENAO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.524.725**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **32426** de **18/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JUAN DE JESUS HENAO HENAO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **6.524.725**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN DE JESUS HENAO HENAO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.524.725**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **32426** del **18/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN DE JESUS HENAO HENAO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.524.725** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27834 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **47049** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **EDITMER TAPIERO PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.199.837**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **33079** de **18/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **EDITMER TAPIERO PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **10.199.837**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **EDITMER TAPIERO PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.199.837**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **33079** del **18/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **EDITMER TAPIERO PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.199.837** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 27898 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **47730** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES LONDO?O LONDO?O,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.205.665**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **33505** de **18/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES LONDO?O LONDO?O,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.205.665**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALCIDES LONDO?O LONDO?O,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.205.665**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **33505** del **18/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALCIDES LONDO?O LONDO?O,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.205.665** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28810 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **46736** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **32315** de **18/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **17.641.038**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **32315** del **18/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28019 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **46930** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.446.982**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **32962** de **18/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.446.982**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.446.982**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **32962** del **18/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.446.982** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28877 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **46916** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.446.982**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **32922** de **18/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.446.982**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.446.982**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **32922** del **18/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LUCIA RAMIREZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.446.982** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28895 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **47507** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ASCENETH DIEZ DE SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.869.436**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **34082** de **27/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARIA ASCENETH DIEZ DE SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.869.436**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ASCENETH DIEZ DE SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.869.436**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **34082** del **27/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ASCENETH DIEZ DE SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.869.436** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28896 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **47505** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ASCENETH DIEZ DE SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.869.436**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **34080** de **27/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARIA ASCENETH DIEZ DE SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.869.436**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ASCENETH DIEZ DE SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.869.436**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **34080** del **27/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ASCENETH DIEZ DE SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.869.436** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28082 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **48754** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEJANDRA MARMOLEJO SALGADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.436.883**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **35080** de **27/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEJANDRA MARMOLEJO SALGADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.436.883**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA ALEJANDRA MARMOLEJO SALGADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.436.883**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **35080** del **27/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA ALEJANDRA MARMOLEJO SALGADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.436.883** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28089 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **47624** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NANCY TRUJILLO DE PORTILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.857.791**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **33428** de **23/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **NANCY TRUJILLO DE PORTILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.857.791**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NANCY TRUJILLO DE PORTILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.857.791**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **33428** del **23/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NANCY TRUJILLO DE PORTILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.857.791** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28949 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **47891** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NANCY TRUJILLO DE PORTILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.857.791**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **34187** de **31/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **NANCY TRUJILLO DE PORTILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.857.791**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NANCY TRUJILLO DE PORTILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.857.791**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **34187** del **31/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NANCY TRUJILLO DE PORTILLA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.857.791** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29065 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **48408** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES CORREA TORRES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.677.432**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **34701** de **27/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES CORREA TORRES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **66.677.432**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GLORIA INES CORREA TORRES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.677.432**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **34701** del **27/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GLORIA INES CORREA TORRES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.677.432** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28237 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **48847** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SIMON SIERRA AMAYA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.160.628**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **35214** de **27/10/2017**, por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JUAN SIMON SIERRA AMAYA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **79.160.628**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SIMON SIERRA AMAYA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.160.628**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **35214** del **27/10/2017,** por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SIMON SIERRA AMAYA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**79.160.628** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28446 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **48191** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ARANGO LOPEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.764.431**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **33572** de **19/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ARANGO LOPEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.764.431**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ARANGO LOPEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.764.431**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **33572** del **19/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA ARANGO LOPEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.764.431** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28475 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **48755** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ROA VARON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.752**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **35081** de **27/10/2017**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ROA VARON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.775.752**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ROA VARON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.752**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **35081** del **27/10/2017,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA ROA VARON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.752** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28529 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **48136** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO ARDILA TORO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.644.890**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **33543** de **18/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO ARDILA TORO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.113.644.890**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIEGO FERNANDO ARDILA TORO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.644.890**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **33543** del **18/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIEGO FERNANDO ARDILA TORO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.644.890** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29345 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **48453** de fecha **12/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE RAMIREZ OSPINA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.860.576**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **34749** de **27/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE RAMIREZ OSPINA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.143.860.576**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANDRES FELIPE RAMIREZ OSPINA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.860.576**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **34749** del **27/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANDRES FELIPE RAMIREZ OSPINA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.860.576** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29410 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **50000** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO CARMONA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.281.754**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36517** de **11/10/2017**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO CARMONA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **6.281.754**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBERTO CARMONA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.281.754**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36517** del **11/10/2017,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBERTO CARMONA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.281.754** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28763 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **49077** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY OSPINA OSSA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.219.850**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **35423** de **11/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **FERNEY OSPINA OSSA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.219.850**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY OSPINA OSSA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.219.850**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **35423** del **11/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNEY OSPINA OSSA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.219.850** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29695 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **49929** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA JACKELINE MU?OZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.732.700**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36067** de **11/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA JACKELINE MU?OZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **30.732.700**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA JACKELINE MU?OZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.732.700**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36067** del **11/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA JACKELINE MU?OZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**30.732.700** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28069 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **49964** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA GARZON V,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.429.253**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36081** de **11/09/2017**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA GARZON V,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.429.253**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA GARZON V,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.429.253**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36081** del **11/09/2017,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA GARZON V,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.429.253** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28945 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **49742** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANGELICA MONTA?O DE LA CRUZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.587.830**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36334** de **11/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANGELICA MONTA?O DE LA CRUZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.587.830**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ANGELICA MONTA?O DE LA CRUZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.587.830**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36334** del **11/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ANGELICA MONTA?O DE LA CRUZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.587.830** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28418 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **49963** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.940.331**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36080** de **11/09/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.094.940.331**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.940.331**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36080** del **11/09/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE ALEJANDRO MUÑOZ ARIAS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.094.940.331** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28435 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **50029** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ARMANDO PULIDO .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.758.773**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36098** de **11/03/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **HUGO ARMANDO PULIDO .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.758.773**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HUGO ARMANDO PULIDO .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.758.773**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36098** del **11/03/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HUGO ARMANDO PULIDO .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.758.773** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28472 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **49988** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTELBLANCO VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.230**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **35219** de **11/01/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTELBLANCO VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.775.230**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTELBLANCO VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.230**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **35219** del **11/01/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **GUSTAVO ADOLFO CASTELBLANCO VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.230** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28516 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **49729** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36320** de **11/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.791.627**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36320** del **11/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29306 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **50106** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HELMER JEOVANNY JARAMILLO MORALES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.624.440**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36181** de **11/07/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **HELMER JEOVANNY JARAMILLO MORALES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.113.624.440**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HELMER JEOVANNY JARAMILLO MORALES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.624.440**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36181** del **11/07/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HELMER JEOVANNY JARAMILLO MORALES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.113.624.440** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30325 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **49783** de fecha **13/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KAROLAYN CUARTAS MOSQUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.144.147.163**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36377** de **11/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **KAROLAYN CUARTAS MOSQUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.144.147.163**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KAROLAYN CUARTAS MOSQUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.144.147.163**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36377** del **11/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KAROLAYN CUARTAS MOSQUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.144.147.163** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 28070 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **50359** de fecha **21/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **AURA ELSY ALUMA GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.430.327**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36625** de **14/11/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **AURA ELSY ALUMA GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.430.327**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **AURA ELSY ALUMA GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.430.327**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36625** del **14/11/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **AURA ELSY ALUMA GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.430.327** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29754 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **50289** de fecha **21/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA LUCIA BELALCAZAR AGUILAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**34.605.997**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **36724** de **20/11/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA LUCIA BELALCAZAR AGUILAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **34.605.997**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ADRIANA LUCIA BELALCAZAR AGUILAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**34.605.997**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **36724** del **20/11/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ADRIANA LUCIA BELALCAZAR AGUILAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**34.605.997** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29901 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **50846** de fecha **28/12/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **WALTER VELEZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**71.335.868**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **37227** de **27/11/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **WALTER VELEZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **71.335.868**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **WALTER VELEZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**71.335.868**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **37227** del **27/11/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **WALTER VELEZ ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**71.335.868** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29529 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **50992** de fecha **01/10/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN SOTO ZAPATA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.210.534**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **37933** de **12/04/2017**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN SOTO ZAPATA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.210.534**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JORGE IVAN SOTO ZAPATA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.210.534**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **37933** del **12/04/2017,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JORGE IVAN SOTO ZAPATA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.210.534** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29444 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **51333** de fecha **15/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO CALVO HENAO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.012.338**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **37724** de **12/11/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO CALVO HENAO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **10.012.338**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN JAIRO CALVO HENAO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.012.338**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **37724** del **12/11/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN JAIRO CALVO HENAO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**10.012.338** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29711 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **51722** de fecha **15/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **38688** de **13/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.412.294**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **38688** del **13/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29712 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **51723** de fecha **15/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **38689** de **13/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.412.294**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **38689** del **13/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29710 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **51721** de fecha **15/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **38687** de **13/12/2017**, por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.412.294**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **38687** del **13/12/2017,** por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARTHA LILIANA RENDON .,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.412.294** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30257 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **51710** de fecha **15/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **38676** de **13/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.791.627**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **38676** del **13/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30258 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **51711** de fecha **15/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **38677** de **13/12/2017**, por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.791.627**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **38677** del **13/12/2017,** por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STYCK JAIRO MOLINA VARELA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.791.627** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29384 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **52055** de fecha **22/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO SUAZA VELEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.414.116**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **38499** de **15/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO SUAZA VELEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **3.414.116**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALEJANDRO SUAZA VELEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.414.116**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **38499** del **15/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALEJANDRO SUAZA VELEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**3.414.116** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30314 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **51895** de fecha **22/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN GOMEZ LUCERO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.864.514**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **38317** de **18/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN GOMEZ LUCERO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.143.864.514**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN GOMEZ LUCERO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.864.514**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **38317** del **18/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN GOMEZ LUCERO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.864.514** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30315 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **51980** de fecha **22/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ADOLFO ROMERO MANZANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.931.342**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **38417** de **18/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ADOLFO ROMERO MANZANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.143.931.342**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JULIAN ADOLFO ROMERO MANZANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.931.342**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **38417** del **18/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JULIAN ADOLFO ROMERO MANZANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.143.931.342** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30594 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **53159** de fecha **19/02/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MOLINA MU?OZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.223.845**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39541** de **01/11/2018**, por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MOLINA MU?OZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.223.845**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUIS FERNANDO MOLINA MU?OZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.223.845**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39541** del **01/11/2018,** por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUIS FERNANDO MOLINA MU?OZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.223.845** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30612 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **53540** de fecha **19/02/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ROBINSON MONTOYA GRACIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.232.028**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **40101** de **18/01/2018**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ROBINSON MONTOYA GRACIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.232.028**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ROBINSON MONTOYA GRACIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.232.028**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **40101** del **18/01/2018,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ROBINSON MONTOYA GRACIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.232.028** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30663 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **53236** de fecha **19/02/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39817** de **18/01/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **17.641.038**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39817** del **18/01/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO VEGA PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**17.641.038** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30776 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **53471** de fecha **19/02/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA JIMENEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.418.535**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **40039** de **17/01/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA JIMENEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.418.535**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA JIMENEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.418.535**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **40039** del **17/01/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OMAIRA JIMENEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.418.535** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30965 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **53213** de fecha **19/02/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN GLEN VARGAS GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**73.184.840**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39794** de **18/01/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOHN GLEN VARGAS GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **73.184.840**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN GLEN VARGAS GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**73.184.840**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39794** del **18/01/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN GLEN VARGAS GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**73.184.840** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30007 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **53094** de fecha **19/02/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN SANTAFE HERNANDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.448.734**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39689** de **15/01/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **FABIAN SANTAFE HERNANDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **94.448.734**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FABIAN SANTAFE HERNANDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.448.734**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39689** del **15/01/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FABIAN SANTAFE HERNANDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**94.448.734** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 31226 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **53503** de fecha **19/02/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SOR MARIA BUSTAMANTE PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.762.621**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **40070** de **18/01/2018**, por la suma de Ciento veintidósmil novecientos cincuenta y tres ($**122.953)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **SOR MARIA BUSTAMANTE PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.762.621**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SOR MARIA BUSTAMANTE PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.762.621**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **40070** del **18/01/2018,** por la suma de Ciento veintidósmil novecientos cincuenta y tres ($**122.953)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SOR MARIA BUSTAMANTE PEREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.762.621** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30423 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **54699** de fecha **03/10/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER BAQUERO RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.546.836**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **42057** de **02/05/2018**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JAVIER BAQUERO RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **7.546.836**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAVIER BAQUERO RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.546.836**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **42057** del **02/05/2018,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAVIER BAQUERO RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.546.836** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30585 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **54696** de fecha **03/10/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY OSPINA OSSA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.219.850**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **42054** de **02/05/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **FERNEY OSPINA OSSA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.219.850**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **FERNEY OSPINA OSSA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.219.850**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **42054** del **02/05/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **FERNEY OSPINA OSSA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.219.850** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30770 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **54686** de fecha **03/10/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA AMPARO VARGAS SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.395.688**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **42044** de **02/05/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARIA AMPARO VARGAS SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.395.688**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA AMPARO VARGAS SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.395.688**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **42044** del **02/05/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA AMPARO VARGAS SALAZAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.395.688** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30844 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **54700** de fecha **03/10/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MILENA SANTIBAÑEZ,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**40.402.754**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **42059** de **02/05/2018**, por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MILENA SANTIBAÑEZ,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No. **40.402.754**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA MILENA SANTIBAÑEZ,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**40.402.754**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **42059** del **02/05/2018,** por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA MILENA SANTIBAÑEZ,** identificado(a) con **Cédula de Extranjería** No.**40.402.754** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 31228 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **54677** de fecha **03/10/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIELLY MARTINEZ BLANDON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.763.023**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **41535** de **02/05/2018**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIELLY MARTINEZ BLANDON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.763.023**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LINA MARIELLY MARTINEZ BLANDON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.763.023**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **41535** del **02/05/2018,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LINA MARIELLY MARTINEZ BLANDON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.763.023** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 31488 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **54795** de fecha **15/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.517.967**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **41468** de **02/12/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **7.517.967**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARCO ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.517.967**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **41468** del **02/12/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARCO ANTONIO GIRALDO VELASQUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**7.517.967** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32050 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **54794** de fecha **15/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY MANUELA BECERRA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.040.752.664**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **41467** de **02/12/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY MANUELA BECERRA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.040.752.664**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ANGELLY MANUELA BECERRA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.040.752.664**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **41467** del **02/12/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ANGELLY MANUELA BECERRA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.040.752.664** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32175 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **54973** de fecha **15/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA SADHANA ZU?IGA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.225.091.100**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **41983** de **02/12/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MANUELA SADHANA ZU?IGA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.225.091.100**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MANUELA SADHANA ZU?IGA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.225.091.100**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **41983** del **02/12/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MANUELA SADHANA ZU?IGA RAMIREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.225.091.100** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30394 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **55841** de fecha **22/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**5.348.603**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **41871** de **16/02/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **5.348.603**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**5.348.603**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **41871** del **16/02/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **HERNAN RAFAEL AMAYA BURBANO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**5.348.603** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30798 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **56035** de fecha **22/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JENIFER JOHANA VELEZ RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.435.970**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **43660** de **20/02/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JENIFER JOHANA VELEZ RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.435.970**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JENIFER JOHANA VELEZ RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.435.970**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **43660** del **20/02/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JENIFER JOHANA VELEZ RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.435.970** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30964 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **55505** de fecha **22/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOHN GLEN VARGAS GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**73.184.840**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **41457** de **16/02/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOHN GLEN VARGAS GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **73.184.840**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOHN GLEN VARGAS GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**73.184.840**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **41457** del **16/02/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOHN GLEN VARGAS GARCIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**73.184.840** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29579 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **56081** de fecha **27/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ALFONSO PATERNINA SANABRIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.687.151**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **42147** de **26/02/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ALFONSO PATERNINA SANABRIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.687.151**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MIGUEL ALFONSO PATERNINA SANABRIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.687.151**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **42147** del **26/02/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MIGUEL ALFONSO PATERNINA SANABRIA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.687.151** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30707 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **56438** de fecha **27/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARMELINA GARCIA PINEDA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.019.197**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **43405** de **26/02/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CARMELINA GARCIA PINEDA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **25.019.197**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARMELINA GARCIA PINEDA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.019.197**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **43405** del **26/02/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARMELINA GARCIA PINEDA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.019.197** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32033 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **56508** de fecha **27/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTRO GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.006.320.194**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **43681** de **22/02/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTRO GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.006.320.194**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **STIVEN CASTRO GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.006.320.194**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **43681** del **22/02/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **STIVEN CASTRO GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.006.320.194** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32188 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **57958** de fecha **13/04/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HUMBERTO BELTRAN ALGECIRA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**332.826**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **44903** de **03/07/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JOSE HUMBERTO BELTRAN ALGECIRA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **332.826**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JOSE HUMBERTO BELTRAN ALGECIRA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**332.826**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **44903** del **03/07/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JOSE HUMBERTO BELTRAN ALGECIRA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**332.826** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32370 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **57840** de fecha **13/04/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ENRIQUE RUDA CLEVES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.286.008**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **44775** de **03/06/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ENRIQUE RUDA CLEVES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.286.008**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIRO ENRIQUE RUDA CLEVES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.286.008**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **44775** del **03/06/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIRO ENRIQUE RUDA CLEVES,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.286.008** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32489 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **58130** de fecha **13/04/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **45088** de **03/08/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.486.156**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **45088** del **03/08/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORMA CAICEDO DE MARTELO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.486.156** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32678 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **58107** de fecha **13/04/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PILAR ANDREA MIRANDA RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**52.537.938**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **45063** de **03/06/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **PILAR ANDREA MIRANDA RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **52.537.938**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PILAR ANDREA MIRANDA RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**52.537.938**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **45063** del **03/06/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PILAR ANDREA MIRANDA RODRIGUEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**52.537.938** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32346 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **61498** de fecha **30/04/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NELSON DE JESUS GUTIERREZ OROZCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.435.134**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **48364** de **23/03/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **NELSON DE JESUS GUTIERREZ OROZCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **15.435.134**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NELSON DE JESUS GUTIERREZ OROZCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.435.134**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **48364** del **23/03/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NELSON DE JESUS GUTIERREZ OROZCO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**15.435.134** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32902 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **60706** de fecha **30/04/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **YERLINGTON MOSQUERA CORDOBA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.077.443.639**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **47767** de **23/03/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **YERLINGTON MOSQUERA CORDOBA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.077.443.639**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **YERLINGTON MOSQUERA CORDOBA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.077.443.639**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **47767** del **23/03/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **YERLINGTON MOSQUERA CORDOBA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.077.443.639** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32505 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **63807** de fecha **05/10/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **51023** de **04/09/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.841.777**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **51023** del **04/09/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32506 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **63806** de fecha **05/10/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **51022** de **04/09/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.841.777**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **51022** del **04/09/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30972 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **53683** de fecha **03/01/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JAIR NIETO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**76.175.258**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **40181** de **25/01/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JAIR NIETO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **76.175.258**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JAIR NIETO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**76.175.258**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **40181** del **25/01/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JAIR NIETO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**76.175.258** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23457 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **32438** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ARNULFO PIZARRO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.184.396**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **20032** de **04/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ARNULFO PIZARRO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **6.184.396**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ARNULFO PIZARRO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.184.396**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **20032** del **04/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ARNULFO PIZARRO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**6.184.396** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23367 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **31374** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **NORVEY DE JESUS VILLEGAS RIOS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.232.735**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **18914** de **04/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **NORVEY DE JESUS VILLEGAS RIOS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.232.735**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **NORVEY DE JESUS VILLEGAS RIOS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.232.735**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **18914** del **04/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **NORVEY DE JESUS VILLEGAS RIOS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.232.735** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23574 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **31105** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO APONTE MONDRAGON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.350.195**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **18630** de **28/03/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO APONTE MONDRAGON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **16.350.195**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CARLOS ALBERTO APONTE MONDRAGON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.350.195**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **18630** del **28/03/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CARLOS ALBERTO APONTE MONDRAGON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**16.350.195** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23644 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **32764** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **ALBA ROCIO LARGO HERNANDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.080.141**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **20375** de **13/04/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **ALBA ROCIO LARGO HERNANDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **25.080.141**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **ALBA ROCIO LARGO HERNANDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.080.141**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **20375** del **13/04/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **ALBA ROCIO LARGO HERNANDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**25.080.141** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23665 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **30884** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARITZA RENGIFO SERNA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.363.123**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **18408** de **22/03/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARITZA RENGIFO SERNA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.363.123**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARITZA RENGIFO SERNA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.363.123**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **18408** del **22/03/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARITZA RENGIFO SERNA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.363.123** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23676 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **32368** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **19957** de **04/10/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **29.841.777**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **19957** del **04/10/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OLGA DELGADO GOMEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**29.841.777** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23692 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **31480** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARLENY GUERRERO GUEVARA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.171.941**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **19021** de **04/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARLENY GUERRERO GUEVARA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.171.941**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUZ MARLENY GUERRERO GUEVARA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.171.941**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **19021** del **04/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUZ MARLENY GUERRERO GUEVARA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.171.941** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23755 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **32590** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA LENIS HERRERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**40.205.983**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **20193** de **28/03/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA LENIS HERRERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **40.205.983**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **MARIA ELENA LENIS HERRERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**40.205.983**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **20193** del **28/03/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **MARIA ELENA LENIS HERRERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**40.205.983** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23835 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **32644** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ESTUPI?AN ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**67.012.045**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **20251** de **04/03/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ESTUPI?AN ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **67.012.045**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ESTUPI?AN ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**67.012.045**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **20251** del **04/03/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ESTUPI?AN ESCOBAR,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**67.012.045** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24935 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **33201** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IVAN ANDRES QUIROZ UTIMA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.771.167**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **2759** de **18/08/2017**, por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **IVAN ANDRES QUIROZ UTIMA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.771.167**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IVAN ANDRES QUIROZ UTIMA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.771.167**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **2759** del **18/08/2017,** por la suma de Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete ($**737.717)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IVAN ANDRES QUIROZ UTIMA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.771.167** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 23411 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **31941** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **IRINA JOHANNA LEMOS CA?ADA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.130.625.577**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **19515** de **04/11/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **IRINA JOHANNA LEMOS CA?ADA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.130.625.577**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **IRINA JOHANNA LEMOS CA?ADA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.130.625.577**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **19515** del **04/11/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **IRINA JOHANNA LEMOS CA?ADA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.130.625.577** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24099 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **31904** de fecha **06/01/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **KAROLAYN CUARTAS MOSQUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.144.147.163**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **19477** de **04/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **KAROLAYN CUARTAS MOSQUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.144.147.163**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **KAROLAYN CUARTAS MOSQUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.144.147.163**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **19477** del **04/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **KAROLAYN CUARTAS MOSQUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.144.147.163** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 32049 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **57130** de fecha **04/03/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DEIVY BAYARDO BEDOYA ALVAREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.039.464.514**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **43605** de **27/02/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DEIVY BAYARDO BEDOYA ALVAREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.039.464.514**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DEIVY BAYARDO BEDOYA ALVAREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.039.464.514**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **43605** del **27/02/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DEIVY BAYARDO BEDOYA ALVAREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.039.464.514** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24408 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **35887** de fecha **07/07/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.487.046**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **22312** de **06/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **19.487.046**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.487.046**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **22312** del **06/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.487.046** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24407 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **35525** de fecha **07/07/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.487.046**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **21935** de **06/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **19.487.046**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.487.046**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **21935** del **06/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **CESAR AUGUSTO SIZA GUTIERREZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**19.487.046** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24630 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **36068** de fecha **07/07/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **LUCY STELLA GALLEGO RAMOS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.882.790**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **22498** de **06/05/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **LUCY STELLA GALLEGO RAMOS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **66.882.790**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **LUCY STELLA GALLEGO RAMOS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.882.790**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **22498** del **06/05/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **LUCY STELLA GALLEGO RAMOS,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**66.882.790** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24958 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **36217** de fecha **07/07/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **PAULO ROBERTO SANCHEZ ARANGO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.780.547**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **22644** de **06/02/2017**, por la suma de Ciento veintidósmil novecientos cincuenta y tres ($**122.953)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **PAULO ROBERTO SANCHEZ ARANGO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.780.547**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **PAULO ROBERTO SANCHEZ ARANGO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.780.547**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **22644** del **06/02/2017,** por la suma de Ciento veintidósmil novecientos cincuenta y tres ($**122.953)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **PAULO ROBERTO SANCHEZ ARANGO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.780.547** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 24969 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **36238** de fecha **07/07/2017** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN SALAZAR MAZUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.785.547**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **2030** de **06/06/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN SALAZAR MAZUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.785.547**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SEBASTIAN SALAZAR MAZUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.785.547**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **2030** del **06/06/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SEBASTIAN SALAZAR MAZUERA,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.785.547** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30777 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **52879** de fecha **02/09/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA JIMENEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.418.535**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39405** de **29/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA JIMENEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31.418.535**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **OMAIRA JIMENEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.418.535**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39405** del **29/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **OMAIRA JIMENEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**31.418.535** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 29745 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **52675** de fecha **02/09/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **SAMMY YHOW GUERRA BERMUDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**32.297.119**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39212** de **01/03/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **SAMMY YHOW GUERRA BERMUDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **32.297.119**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **SAMMY YHOW GUERRA BERMUDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**32.297.119**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39212** del **01/03/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **SAMMY YHOW GUERRA BERMUDEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**32.297.119** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30216 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **52876** de fecha **02/09/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ROA VARON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.752**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39402** de **29/12/2017**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ROA VARON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.775.752**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ROA VARON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.752**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39402** del **29/12/2017,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **DIANA MARCELA ROA VARON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.775.752** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 30230 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **52859** de fecha **02/09/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA MOSQUERA HURTADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.780.577**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39385** de **29/12/2017**, por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA MOSQUERA HURTADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.112.780.577**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VIVIANA ANDREA MOSQUERA HURTADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.780.577**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39385** del **29/12/2017,** por la suma de Ciento noventa y seis mil setecientos veinticinco ($**196.725)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VIVIANA ANDREA MOSQUERA HURTADO,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.112.780.577** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 31389 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **52897** de fecha **02/09/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE HINCAPIE RENDON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.125.980.481**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39424** de **01/04/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE HINCAPIE RENDON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.125.980.481**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **JUAN FELIPE HINCAPIE RENDON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.125.980.481**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39424** del **01/04/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **JUAN FELIPE HINCAPIE RENDON,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.125.980.481** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.

RESOLUCIÓN No. 31421 DEL 30/12/2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Estando dentro de la oportunidad legal, procede el Secretario de Tránsito y Transporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 5 de la ley 1066 de 2006, 98 de la ley 1437 de 2014, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, el Decreto No.150 de 2016 reglamento interno recaudo de cartera del municipio de Cartago y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal libró mandamiento de pago por la vía administrativa de cobro coactivo, mediante de la Resolución **52921** de fecha **02/09/2018** a favor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago – Valle, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR DANIEL SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.192.922.717**, por el no pago de la obligación contenida en la Resolución **39435** de **01/03/2018**, por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele, conforme lo dispone los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

2. Estando dentro de la oportunidad legal, procede este Despacho en uso de sus atribuciones legales a proferir **RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, dentro del proceso administrativo de cobro que se adelanta por **La Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago,** en contra del (la) Señor(a) **VICTOR DANIEL SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **1.192.922.717**, habida consideración de que el titulo base del recaudo reúne los requisitos legales, por lo tanto, presta mérito ejecutivo y además se satisfacen los requisitos de fondo y forma para este tipo de procesos.

3. Que el citado mandamiento se notificó, según consta en el expediente correspondiente.

4. Que transcurrido el término legal para que el deudor ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de la obligación base del procedimiento de cobro administrativo coactivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera hecho manifestación alguna, así como tampoco se ha acercado para cancelar el valor adeudado, o a suscribir acuerdo de pago, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

5. Que de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional el cual reza:

(…) "si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso".

Este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del procedimiento de cobro coactivo adelantado, en contra del (la) Señor(a) **VICTOR DANIEL SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.192.922.717**, por el no pago de la obligación impuestas a través de la resolución sanción **39435** del **01/03/2018,** por la suma de Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho ($**368.858)**, más los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria del título hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas al deudor conforme lo describen el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, concordancia con lo dispuesto en el artículo 361 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la investigación de bienes, cuentas y acreencias del deudor(a) Señor(a) **VICTOR DANIEL SANCHEZ,** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No.**1.192.922.717** y su posterior embargo y/o secuestro.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del Crédito.

QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: ADELANTAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 832 y 836 del Estatuto tributario Nacional.

Firmada en Cartago a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ARIAS MONTOTA
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago Valle.